



Bogotá. D.C 6 de julio de 2020

8141 - 2 - 1692

Doctora
SANDRA LUCÍA ROJAS
Delegada para Derechos Colectivos y del Ambiente
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
colectivosyambiente@defensoria.gov.co
Carrera 9 No. 16 - 21
Ciudad.

Asunto: Sentencia T - 614 de 2019. Resguardo Wayú Provincial.
Respuesta a oficio Minambiente No. 16982 de 2020.

Respetada doctora Sandra:

En atención al oficio de asunto (radicado 20200040801419111) en el que solicita información sobre las acciones realizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el cumplimiento de la Sentencia T - 614 de 2019 Resguardo Wayú Provincial, me permito informarle que este Ministerio fue notificado de la Sentencia del asunto el día 30 de enero de 2020, fecha desde la cual en conjunto con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira, hemos venido realizando acciones para el cumplimiento de las ordenes de la sentencia y sus tiempos.

A continuación damos respuesta a cada una de sus preguntas; no sin antes poner en contexto las competencias de cada una de las entidades del SINA en el marco de la sentencia.

COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES (SINA) EN EL MARCO DE LA SENTENCIA

Table with 3 columns: Entidad, Funciones, Normativa. Rows include Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Minambiente) and Autoridad Nacional de Seguimiento y control a la...





Entidad	Funciones	Normativa
Licencias Ambientales (ANLA)	implementación de medidas de manejo ambiental por parte del proyecto minero el Cerrejón	Decreto 3573 de 2011
Corporación Autónoma Regional de La Guajira (Corpoguajira)	Máxima Autoridad Ambiental en el territorio. Monitoreo del estado de los recursos naturales (aire, agua etc).	Decreto 1076 de 2015 Resolución 2254 de 2017 Resolución 601 de 2006

1. *“Informar las acciones realizadas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-, con el fin de conminar y realizar seguimiento específico a la sociedad Carbones del Cerrejón Limited -CERREJÓN-, frente a las órdenes tercera y cuarta de la Sentencia T-614 de 2019...”*

Respuesta:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha realizado las siguientes acciones en cumplimiento del fallo:

- Asistencia a las reuniones técnicas convocadas por la Defensoría del Pueblo para la conformación del comité del que trata la orden quinta de la Sentencia. (2 reuniones).
- Se solicitó al Cerrejón Ltd informe de cumplimiento de las órdenes TERCERA y CUARTA de mediante el oficio con radicado No. 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020.
- Visita técnica el día 11 de marzo de 2020 en conjunto con ANLA y Corpoguajira a la operación de la empresa minera Cerrejón en el tajo patilla (sitio de operación más cercano al resguardo Provincial) para verificar las medidas de manejo ambiental implementadas para el control de la emisión de material particulado en el frente minero, en lo botaderos de material estéril y las generadas por la combustión espontánea de los mantos de carbón.
- Visita técnica el día 12 de marzo de 2020 en conjunto con ANLA y Corpoguajira al territorio del resguardo indígena wayuú de Provincial para realizar el acercamiento con el Cabildo Gobernador del resguardo, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios. Se realizó recorrido en el resguardo y se definieron de forma conjunta los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua.
- Remisión de recomendaciones de tipo técnico a la ANLA con base en el informe de cumplimiento presentado por El Cerrejón Ltd. para sean tenidas en cuenta durante el proceso de seguimiento al proyecto minero. Estas recomendaciones fueron remitidas a la ANLA mediante el oficio No. 8141-2-884 de 20 de abril de 2020.





- Asistencia a reuniones virtuales (Minambiente – ANLA – Corpoguajira) de coordinación para el cumplimiento de acciones.
 - Mediante oficio 8140-2-00082 del 19 de mayo de 2020 se informa a la Corte Constitucional, al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha y a la Defensoría del Pueblo que en atención a que el cumplimiento de las ordenes de la Sentencia T- 614 de 2019 contienen un amplio componente comunitario y a las limitaciones presentes que se derivan de la situación sanitaria actual derivada del virus COVID-19 es probable que los tiempos definidos en la Sentencia para el cumplimiento de acciones, presenten algunos retrasos. No obstante lo anterior, informamos al Despacho Judicial encargado del seguimiento y cumplimiento del fallo (Tribunal) y al Despacho Judicial que emitiese las órdenes (Corte Constitucional), que una vez verificadas las condiciones de seguridad y salubridad en el territorio nacional, este Ministerio junto con las demás entidades encargadas, reanudaremos labores en la zona a fin de dar un efectivo cumplimiento a lo contenido en la providencia T-614 de 2019.
2. *“Informar las acciones orientadas a dar cumplimiento a la Orden Tercera, relacionadas con la definición de un estándar de calidad de aire para el Resguardo Indígena Provincial, que tenga en cuenta las particularidades de las operaciones extractivas de carbón a cielo abierto y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la comunidad accionante.*

Sobre este punto detallar los criterios utilizados para la fijación de este estándar, indicando que parámetros se están considerando para estos efectos y si se tendrán en cuenta niveles toxicológicos de cada uno de ellos, los tiempos de exposición de la comunidad y los modelos de dispersión de compuestos de interés.”

Respuesta:

Mediante oficio con radicado Minambiente 8140-2-000213 del 04 de febrero 2020 se le informó a la Corte Constitucional que la parte motiva de la sentencia tomó como referencia la norma de calidad del aire (Resolución 610 de 2010) expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) la cual, en la actualidad, se encuentra derogada y fue modificada mediante la Resolución 2254 de 2017 “Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones” expedida por el Minambiente.

La norma de calidad del aire de Colombia es un acto administrativo que contó con toda la rigurosidad técnica en su proceso de construcción y mediante la cual se actualizaron los niveles máximos de los contaminantes del aire y se fijaron metas progresivas de estos niveles al año 2030¹; se estableció la obligación del monitoreo de PM_{2.5} y en general se establecieron acciones para la gestión integral de la calidad del aire. A continuación se presenta un resumen de los niveles máximos permisibles para partículas en el aire (PM₁₀ y PM_{2.5}) y sus metas progresivas de obligatorio cumplimiento:

¹ De acuerdo con los compromisos de los ODS y los del Acuerdo de París.





AÑO	Gradualidad de los niveles máximos permisibles de la normativa colombiana para material particulado en µg/m ³			
	PM ₁₀ Anual	PM ₁₀ Diario	PM _{2.5} Anual	PM _{2.5} Diario
2017	50**	100**	25**	50**
2018	50**	75*	25**	37*
2030	30*	75*	25**	15**

*Valores Objetivo Intermedio III de la OMS OI3

**Valores Objetivo Intermedio II de la OMS OI2

De esta manera para el caso de partículas en el aire a 2030 se estaría cumpliendo con el objetivo intermedio 3 de la OMS y para gases los valores guía. **Cabe anotar que ningún país del mundo en su normativa ha acogido la totalidad de los niveles guía para partículas en el aire ambiente con fines regulatorios de obligatorio cumplimiento y Colombia el único de Latinoamérica que estaría acogiendo la totalidad de los Objetivos Intermedios III de la OMS.**

La norma de calidad del aire colombiana (Resolución 2254 de 2017) previó un escenario gradual hacia el cumplimiento de los niveles máximos permisibles tomando como referencia las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS en las “Guías de calidad del aire de la OMS relativas al material particulado, el ozono, el dióxido de nitrógeno y el dióxido de azufre – actualización mundial 2005” y del documento “Air Quality Guidelines for Europe, World Health Organization Regional Office for Europe – Copenhagen. Es claro que la OMS establece recomendaciones a los países y define unos niveles máximos permisibles de material particulado² en el aire ambiente (objetivos intermedios y valores guía) y recomienda que cada país, para el desarrollo de su regulación, que tenga en cuenta sus características económicas, tecnológicas, políticas y sociales antes de acoger los niveles propuestos.

Antes de que un país logre incluir en su regulación los valores guía, la OMS propone unos objetivos intermedios para cada contaminante criterio, *como pasos de reducción progresiva de la contaminación del aire, que permiten pasar de concentraciones elevadas de contaminantes en el aire, con consecuencias agudas y graves para la salud, a otras más bajas*³.

La OMS define que los análisis y evaluaciones por ellos realizados para la definición de los valores guía y los objetivos intermedios, se fundamentan en la evaluación de múltiples expertos de pruebas científicas relativas a la contaminación del aire y sus consecuencias para la salud. Expresa igualmente la OMS que, si bien esta base de información tiene lagunas e incertidumbres, constituye un fundamento sólido para las guías recomendadas.

El proceso que llevó a las guías de calidad del aire de la OMS, se resume en el informe de la reunión del Grupo de Trabajo que se celebró en Bonn del 18 al 20 de octubre de 2005⁴. En este informe figura

²PM10 y PM2.5

³OMS Guías de Calidad del Aire, Actualización Mundial 2005

⁴ Disponible en <http://www.euro.who.int/Document/E87950.pdf>.





una lista de los miembros del Grupo de Trabajo que examinaron las pruebas disponibles y que recomendaron los valores guía que fueron acogidos en la normativa Colombiana. La OMS indica que:

“Las guías de calidad del aire (GCA) de la OMS están destinadas a su uso en todo el mundo, pero se han elaborado para respaldar medidas orientadas a conseguir una calidad del aire que proteja la salud pública en distintas situaciones. Por otra parte, cada país establece normas de calidad del aire para proteger la salud pública de sus ciudadanos, por lo que son un componente importante de las políticas nacionales de gestión del riesgo y ambientales. Las normas nacionales varían en función del enfoque adoptado con el fin de equilibrar los riesgos para salud, la viabilidad tecnológica, los aspectos económicos y otros factores políticos y sociales de diversa índole, que a su vez dependerán, entre otras cosas, del nivel de desarrollo y la capacidad nacional en relación con la gestión de la calidad del aire. En los valores guía recomendados por la OMS se tiene en cuenta esta heterogeneidad y se reconoce, en particular, que cuando los gobiernos fijan objetivos para sus políticas deben estudiar con cuidado las condiciones locales propias antes de adoptar las guías directamente como normas con validez jurídica.”

Por lo anterior, no es necesario que cada uno de los países, para sus desarrollos normativos, repitan los estudios realizados por la OMS, ya que estos son confiables y tienen series de tiempo extensas (de hasta 20 años de observaciones en individuos expuestos y no expuestos a la contaminación del aire) en todos los continentes del mundo. Es por esto que el Minambiente para su desarrollo normativo, ha tomado lo demostrado por la OMS para soportar el establecimiento de los niveles máximos permisibles de contaminantes en el aire ambiente o calidad del aire en las normas nacionales, aceptando la confiabilidad de los estudios de dicha Organización.

El Minambiente, para la norma de calidad colombiana vigente mediante Resolución 2254 de 2017 siguió las recomendaciones y criterios definidos por la Organización Mundial de la Salud – OMS y también tuvo como referencia la normativa expedida por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (USEPA por sus siglas en inglés) y la Comunidad Europea, entre otros; y que los niveles máximos permisibles establecidos en la actualidad para material particulado están cumpliendo el objetivo intermedio III (OI3) y para contaminantes gaseosos los niveles guía, siendo la norma colombiana en comparación con los países de la región, Asia y los Estados Unidos, de las normas más estrictas no solamente por el tipo de contaminantes del aire incluidos (contaminantes criterio y contaminantes tóxicos) sino por los valores de sus niveles máximos permisibles.

Para el caso de la contaminación por partículas, la OMS reconoce que el abanico de los efectos en la salud es amplio que se producen en particular en los sistemas respiratorio y cardiovascular; que puede verse afectada toda la población, pero la susceptibilidad a la contaminación puede variar con la salud o la edad. Se ha demostrado que el riesgo de diversos efectos aumenta con la exposición, y hay pocas pruebas que indiquen un umbral por debajo del cual no quepa prever efectos adversos en la salud.

La OMS también indica que como no se han identificado umbrales y dado que hay una variabilidad interespecífica sustancial en la exposición y en la respuesta a una exposición determinada, es poco





probable que una norma o un valor guía ofrezca una protección completa a todas las personas frente a todos los posibles efectos adversos del material particulado en la salud. El proceso de fijación de normas debe orientarse más bien a alcanzar las concentraciones más bajas posibles teniendo en cuenta las limitaciones, la capacidad y las prioridades en materia de salud pública en el ámbito local.

Los tiempos de exposición propuestos por la OMS y acogidos en la Resolución 2254 de 2017 (norma de calidad del aire) permiten que las Autoridades Ambientales generen información del estado de la calidad del aire, para el caso de la contaminación por partículas, en periodos de exposición de corta duración (24 horas) y exposición prolongada (promedio anual) para que dicha información pueda ser usada por las autoridades de salud en su acciones de vigilancia epidemiológica.

Las actividades generales del proceso de construcción normativa de la Resolución 2254 de 2017 se relaciona a continuación:

- Se realizó la revisión de la información bibliográfica de las estrategias, programas y experiencias internacionales para la gestión de la calidad del aire y ruido ambiental en la Comunidad Europea, Estados Unidos, Canadá, Corea del Sur, China, Japón, América Latina y el Caribe, México, Honduras, Argentina, Chile, Brasil, Perú. En este mismo sentido se realizó el análisis del contexto nacional al respecto. Se realizó el seguimiento y evaluación a la implementación del Plan de Acción de la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Aire - PPCCA.
- Durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017, en conjunto con el IDEAM, se realizó la evaluación del estado de la calidad del aire en Colombia en las estaciones que monitorean contaminantes en el aire, específicamente para material particulado en sus diferentes fracciones (PST, PM₁₀ y PM_{2.5}). Esto permite verificar el contexto de la contaminación del aire en Colombia y entender el comportamiento de los contaminantes en el aire, análisis necesario para evaluar el cumplimiento normativo.
- Se revisó de forma detallada las recomendaciones de Organización Mundial de la Salud – OMS y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE.
- Se realizó el análisis de las condiciones ambientales, tecnológicas, sociales e institucionales de Colombia para alcanzar los objetivos y valores guía recomendados por la OMS.
- Se revisó de forma detallada el desarrollo normativo en los Estados Unidos y por los países de la Comunidad Europea específicamente para los contaminantes criterio (PM₁₀, PM_{2.5}, O₃, SO_x, NO₂ y CO).
- Cabe anotar que internacionalmente (como puede evidenciarse en el documento anexo) estos procesos de modificación normativa requieren de análisis rigurosos, inversiones económicas y articulación de partes interesadas que normalmente como se ha evidenciado en otros países toman un tiempo de entre 2 a 4 años.
- Durante 2017 se realizaron reuniones con gremios, alcaldías locales, institutos de investigación, veedurías ciudadanas, ministerios, agencias y demás actores interesados. Se siguió el procedimiento del Sistema de Gestión de Calidad del MINAMBIENTE. El proyecto normativo estuvo en consulta pública del 25 de agosto de 2017 al 4 de septiembre de 2017 fecha en la que se recibieron todas las consultas públicas, inclusive se recibieron solicitudes





con fecha posterior al 4 de septiembre. Las inquietudes realizadas durante el proceso de consulta pública fueron analizadas una a una y se suministró la respuesta respectiva el 4 de octubre de 2017.

- En resumen la norma del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el desarrollo normativo se planteó en función de la protección del medio ambiente y la salud humana, a través de un proceso de gradualidad que involucra la capacidad técnica, tecnológica y económica colombiana. La norma se estructuró teniendo en cuenta las consideraciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS y el contexto mundial al respecto de la gestión de la calidad del aire. Así mismo se contemplaron los compromisos adquiridos por el país en la COP 23, el Acuerdo de París y con la Coalición del Aire Limpio y el Clima.
- La norma se adoptó a través de la Resolución 2254 del 1 de noviembre de 2017 (se anexa). Esta normativa es de aplicación en todo el territorio nacional.

Conociendo el amplio soporte técnico para el establecimiento de la actual norma de calidad del aire de Colombia consideramos que los niveles máximos permisibles que deben tomarse como referencia para la comparación de los resultados de los monitoreos de la calidad del aire que deban realizar la empresa el Cerrejón y Corpogujaira en el resguardo indígena Provincial son los ya definidos en la Resolución 2254 de 2017 del Minambiente. Los niveles máximos permisibles de concentración de partículas en el aire que se plantean para el cumplimiento de lo ordenado en la orden TERCERA se presentan a continuación con sus respectivos tiempos de exposición:

PM₁₀ (µg/m³)

Promedio anual: 50

Promedio diario: 75

PM_{2.5} (µg/m³)

Promedio anual: 25

Promedio diario: 37

Una vez superadas las condiciones que motivaron el actual estado de emergencia y se permita el ingreso a los territorios indígenas, se realizará proceso para contextualizar a las comunidad indígena Wayuú y a la empresa Cerrejón, acerca de la norma de calidad del aire de Colombia (Resolución 2254 de 2017), sus estándares, tiempos de exposición y demás elementos que han sido previstos para la gestión de la calidad del aire, su proceso de medición y las medidas previstas para informar a la población y reducir su exposición, considerando que dicha norma tiene en cuenta las particularidades de las operaciones extractivas de carbón a cielo abierto y garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales de la comunidad accionante.





3. “Indicar las actuaciones realizadas por parte del MADS para dar cumplimiento a las órdenes sexta, séptima, octava y novena de la Sentencia T-614 de 2019 (...).

Presentar el cronograma para dar cumplimiento a la instalación del sistema de medición de calidad de aire y agua, requerido por la orden sexta de la Sentencia T-614 de 2019. Anexando un plano que ubique los sitios donde se instalarán estos sistemas, así como la justificación de los parámetros a medir y los protocolos de monitoreo que se considerarán.

De forma complementaria, detallar los medios a través de los cuales se emitirán las alarmas a la empresa y a la comunidad cuando se superen los niveles permisibles de contaminación correspondientes, indicando cuales son los niveles de alarma y que estrategias de control se han definido para ello.”

Respuesta:

Las acciones realizadas por el Minambiente en el marco de nuestras competencias para el cumplimiento de las órdenes Sexta, Séptima, Octava y Novena, se presentan en la siguiente tabla.

ORDEN	ACCIONES REALIZADAS Minambiente	OBSERVACIONES
Sexta	<ul style="list-style-type: none"> • Visita técnica el día 12 de marzo de 2020 en conjunto con ANLA y Corpogujira con el Cabildo Gobernador del resguardo indígena wayuú, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios. Se realizó recorrido en el resguardo y se definieron de forma conjunta con la Autoridad Indígena los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua. • Remisión a Corpogujira recomendaciones técnicas para tener en cuenta para la formulación del plan de monitoreo mediante el oficio 8141-2-1306 del 29 de mayo de 2020 y aclaración con oficio 8141-2-1538 del 1 de julio de 2020. • Participación en la reunión técnica del día 2 de julio de 2020 (se anexa listado y soporte reunión) convocada por Corpogujira (participación de Minambiente y ANLA) para la discusión técnica de elementos del plan de monitoreo como por ejemplo las especies contaminantes a caracterizar químicamente en el PM₁₀, configuración del Sistema de Vigilancia de la Calidad del Aire a instalar en Provincial, costos del sistema, limitaciones 	<p>Corpogujira ha previsto en su plan de monitoreo que el Sistema:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuente con instrumentos idóneos que midan la calidad de agua y del aire en la zona, incluyendo concentraciones de material particulado menor a 10 y a 2.5 micras • Permita el análisis periódico de la composición química de dicho material • Incluya la supervisión de los instrumentos de medición con un equipo técnico e imparcial con conocimientos especializados en la materia. • Garantice un monitoreo constante de los resultados. • Sea de público acceso, preferiblemente a través de una plataforma de consulta en tiempo real • Emita señales de alarma a la empresa





ORDEN	ACCIONES REALIZADAS Minambiente	OBSERVACIONES
	entre otros.	<p>y a la comunidad cuando se superen los niveles permisibles de contaminación correspondientes, con el fin de que la entidad accionada pueda tomar con urgencia los correctivos a que haya lugar.</p> <p>El plan de monitoreo que deberá presentar Corpoguajira debe contener un plano con la ubicación de las estaciones de monitoreo</p> <p>La metodología para la instalación de los instrumentos y su operación es la definida por el Minambiente en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire "Resolución 2154 de 2010"</p> <p>Los parámetros a monitorear serán PM₁₀, PM_{2.5} (de fondo y punto crítico) y parámetros meteorológicos. Información detallada acerca de las recomendaciones para el monitoreo y los parámetros a monitorear en el aire y caracterizar químicamente puede encontrarse en el oficio anexo con radicado 8141-2-1306 del 29 de mayo de 2020.</p> <p>La demás información del Sistema de Monitoreo deberá ser presentada por Corpoguajira en su plan de monitoreo.</p>
Séptima	<p>De acuerdo con las competencias de las entidades del SINA la ANLA es la encargada de realizar el seguimiento al desempeño ambiental del proyecto minero mediante la implementación de las medidas de manejo ambiental para prevenir, corregir y mitigar sus impactos ambientales en el área de influencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se solicitó informe de cumplimiento de las órdenes TERCERA y CUARTA de la Sentencia al Cerrejón Ltd. mediante el oficio con radicado No. 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020. • Remisión de recomendaciones de tipo técnico a la ANLA con base en el informe de cumplimiento presentado por El 	<p>Las labores de control ambiental no se centran únicamente en verificar el cumplimiento de valores límite de concentración y/o de medidas establecidas en los instrumentos administrativos que rigen las operaciones de la empresa. Se deberán examinar a profundidad y con base en diferentes elementos probatorios, si se continúan generando afectaciones ambientales y/o a la salud de las comunidades circundantes, caso en el cual deberán ejercer sus facultades de control y/o sanción de manera oportuna y de conformidad con sus competencias legales.</p>





ORDEN	ACCIONES REALIZADAS Minambiente	OBSERVACIONES
	<p>Cerrejón Ltd. para que sean tenidas en cuenta durante el proceso de seguimiento al proyecto minero. Estas recomendaciones fueron remitidas mediante el oficio No. 8141-2-884 de 20 de abril de 2020.</p>	
Octava	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó visita técnica el día 12 de marzo de 2020 en conjunto con ANLA y Corpogujira al territorio del resguardo indígena Wayuú de Provincial para realizar el acercamiento con el Cabildo Gobernador del resguardo, su apoderado judicial y otros líderes comunitarios. Se realizó recorrido en el resguardo y se definieron de forma conjunta los puntos para el monitoreo de la calidad del aire y del agua. Mediante oficio 8140-2-00082 del 19 de mayo de 2020 la Oficina Asesora Jurídica del Minambiente pone en conocimiento a la Corte Constitucional, a la Defensoría del Pueblo y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha de las acciones realizadas y deja en manifiesto que en atención a que el cumplimiento de las ordenes contienen un amplio componente comunitario y a las limitaciones presentes que se derivan de la situación sanitaria actual derivada del virus COVID-19, se manifiesta la preocupación al Despacho Judicial en el entendido que lo aquí indicado genera a las entidades gubernamentales una demora en el cumplimiento oportuno de las ordenes impuestas por el Alto Tribunal Constitucional. Se está a la espera de las determinaciones del gobierno nacional referente a la pandemia y la autorización de ingreso a los territorios indígenas. Una vez esto se surta se realiza el respectivo acercamiento con las comunidades. 	<p>El Ministerio del Interior en conjunto con el Ministerio de Salud emitieron la circular 00015 de 2020 en uso de las facultades previstas en los Decreto 2983 de 2011 y 4107 de 2011 y con motivo de la pandemia mundial del COVID19 consideraron necesario recomendar acciones específicas para la prevención, contención y mitigación de dicho virus en los grupos étnicos como por ejemplo 13) limitar el ingreso de personas ajenas a la comunidades tales como turistas, visitantes de instituciones privadas, delegados de ONG's o de cooperación internacional que desarrollen procesos o actividades en los territorios étnicos salvo que sólo se dé en caso de extrema necesidad y 15) limitar el desarrollo de actividades comunitarias o de asistencia masiva, cancelando las actividades y/o reprogramándolas.</p> <p>Finalmente en la circular los Ministerios advierten la especial consideración que se debe tener con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y de primer contacto, debido a que, por su situación de aislamiento respecto a las sociedades no indígenas, son especialmente vulnerables a enfermedades de tipo infeccioso, según lo dispuesto en el Capítulo 2 del título 2 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.</p>





ORDEN	ACCIONES REALIZADAS Minambiente	OBSERVACIONES
Novena	<ul style="list-style-type: none"> Mediante memorando 8141-3-082 del 4 de mayo de 2020 la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Minambiente informa a la Oficina Asesora Jurídica que en cumplimiento de esta disposición, en el marco del seguimiento de la licencia ambiental otorgada a la empresa Carbones del Cerrejón Limited, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, expidió mediante Auto 5557 del 13 de diciembre de 2016, requerimientos técnicos acerca del procedimiento de voladuras, en el marco del Plan de Manejo Ambiental vigente (PMA) -ficha de manejo PBF-04- para determinar el nivel de los impactos por vibraciones y sobrepresiones en el referido proyecto carbonífero. Sobre el particular, se adjunta comunicación oficial remitida por ANLA a este Ministerio, en la que se da cuenta de la exigibilidad de los niveles admisibles contenidos en la norma internacional más estricta disponible, en materia de vibraciones y sobrepresión (DIN4150 y OMSRE respectivamente), para los procesos de voladura en el ejercicio de la explotación minera desarrollada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited; adicionalmente, la misma comunicación informa acerca de los estudios de vibraciones y sobrepresión adelantados en los últimos años en el área de influencia del proyecto minero, los cuales incluyen resultados de monitoreos (con la correspondiente evaluación de cumplimiento normativo) en la ubicación del resguardo indígena Provincial, además de otros puntos de interés con ocupación poblacional. Mediante oficio 8140-2-00082 del 19 de mayo de 2020 la Oficina Asesora Jurídica del Minambiente informa a la Corte Constitucional, a la Defensoría del Pueblo y al Tribunal Superior del Distrito 	Se dio cumplimiento.





ORDEN	ACCIONES REALIZADAS Minambiente	OBSERVACIONES
	Judicial de Riohacha del cumplimiento de esta orden y las acciones realizadas.	

Anexamos los respectivos soportes y quedamos atentos a cualquier inquietud al respecto.

Cordialmente,

ALEX SAER SAKER

Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana

Elaboró: Sergio Hernández. Profesional Especializado DAASU
Revisó: Isaac Bedoya. Asesor despacho de la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental.
Copia: Samuel Lanao Robles. Director. Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira. Riohacha – La Guajira
Anexo: Oficio con radicado Minambiente No. 8140-2-000213 del 04 de febrero 2020
Oficio con radicado Minambiente No. 8141-2-00533 del 3 de marzo de 2020
Oficio con radicado Minambiente No. 8141-2-884 de 20 de abril de 2020
Memorando con radicado Minambiente No. 8141-3-082 del 4 de mayo de 2020
Oficio con radicado Minambiente No. 8140-2-00082 del 19 de mayo de 2020
Oficio con radicado Minambiente No. 8141-2-1306 del 29 de mayo de 2020
Oficio con radicado Minambiente No. 8141-2-1538 del 1 de julio de 2020
Listado de asistencia y soporte de reunión Minambiente, ANLA, Corpoguajira de fecha 2 de julio de 2020.
Resolución 2254 de 2017 “Norma de calidad del aire o nivel de inmisión a condiciones de referencia”.
Presentación contexto y avances sentencia T 614 de 2019 de fecha 19 de mayo de 2020
Fecha de Elaboración: 03/07/2020

